

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Competencias de SERVIR
b) Proceso de contratación de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Referencia : Oficio N° 1517-2020-GRA/GRE-G

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente Regional de Educación de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa consulta a SERVIR sobre modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, de la partida genérica 2.1 para habilitar la partida genérica 2.3.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de modificaciones presupuestales de su entidad, dado que no es un tema vinculado al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Corresponde que sea la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la que absuelva su consulta en atención al artículo 110 del Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, mediante la cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023



Sobre el proceso de contratación de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019

2.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, sobre el proceso de contratación de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, cabe señalar que el inciso 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece lo siguiente:

“En el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 14 de febrero de 2020; asimismo, dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del literal c) del presente numeral.” (Énfasis agregado)

2.6 Siendo así, para la aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE³.

2.7 El mencionado Lineamiento en su numeral 5.1.5 establece los supuestos que las entidades públicas deberán observar para solicitar opinión técnica a SERVIR para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Entre dichos supuestos tenemos:

- a. Modificaciones presupuestarias del Inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- b. Modificaciones presupuestarias del numeral 9.13 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, cuando la habilitación conlleve al incremento del número de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.
- c. Artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁴,

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de diciembre de 2019.

⁴ Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
“Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal
(...)”

10.2 Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP al que se refiere el numeral precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP”.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.8 En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2⁵ del mencionado Lineamiento, para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.

III. Conclusiones

3.1 No corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de modificaciones presupuestales de su entidad, dado que no es un tema vinculado al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Corresponde que sea la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la que absuelva su consulta en atención a sus competencias.

3.2 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2 del «*Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos*», para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁵ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE, Aprueban Lineamientos para la planificación de las necesidades de personal bajo régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos "5.1.2 De la fecha para la presentación de la información a SERVIR

En atención a los supuestos indicados en el numeral 5.1.5 de los presentes lineamientos, los pliegos presupuestales presentan la información necesaria o solicitada en las siguientes fechas:

- Supuesto a), hasta el 14 de febrero de 2020
- Supuesto b), desde el 08 de abril hasta 03 de septiembre de 2020
- Supuesto c), desde el 02 de enero de 2020

En caso el Pliego presupuestal entregue información en atención a más de un supuesto, la información entregada y analizada es integrada para determinar la coherencia interna por cada Unidad Ejecutora."